



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-377364

Tipo: Salida Fecha: 18/10/2019 02:53:21 PM
Trámite: 8402 - PETICIONES VARIAS DEL PROCESO DE INTERVE
Sociedad: 900099455 - MINERGETICOS S.A. Exp. 69309
Remitente: 420 - GRUPO DE PROCESOS DE INTERVENCIÓN
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 420-009067

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Minergéticos S.A. en toma de posesión como medida de intervención y otros

Auxiliar

Luis Felipe Campo Vidal

Asunto

Atiende derecho de petición

Proceso

Intervención

Expediente

69.309

I. ANTECEDENTES

Por medio de memorial 2019-01-286506 de 25 de julio de 2019, el señor Fabio León Zuluaga Zuleta, afectado reconocido, solicitó información sobre la situación del proceso y la fecha en la cual se dará la devolución de dinero a los afectados.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Sea lo primero advertir, que la Superintendencia actúa en los procesos de intervención, en ejercicio de funciones jurisdiccionales. Esto quiere decir que sus competencias y alcances son las de todo Juez.
2. De esta forma, no tiene competencia para entregar información, máxime cuando esta se encuentra en el expediente que está a disposición de los interesados para su consulta, en el grupo de Apoyo Judicial de esta entidad. Así, la solicitud de información debe ser negada.
3. Al respecto, es pertinente señalar que el proceso de intervención no es el típico proceso binario y adversarial, con lo que la información que las partes consideren relevante, puede encontrarse en diferentes piezas procesales y bajo este escenario, es evidente el deber de protección a los afectados, quienes al final son los destinatarios principales del objeto del proceso que busca la devolución de las sumas reclamadas y reconocidas. Lo anterior, con la intención de maximizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y de amparar el derecho de acceso a la información.
4. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que el proceso señalado actualmente se encuentra en la etapa de elaboración del inventario valorado de bienes distintos a sumas de dinero y su aprobación por el Despacho.
5. Dicho inventario fue presentado por el interventor y puesto en traslado de conformidad con el artículo 48.9 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 2.2.2.15.1.4 del Decreto 1074 de 2015 y por el artículo 15 del Decreto 4334 de 2008.
6. Agotada la etapa de conciliación de objeciones al inventario, mediante Auto 2019-01-233705 de 6 de junio de 2019, se decretaron las pruebas para resolver las objeciones presentadas, en los términos del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.



7. El Auto de 6 de junio de 2019, fue objeto de recurso que fue confirmado por medio de Auto 400-008411 de 25 de septiembre de 2019.

8. Finalmente, sobre, la solicitud de información sobre devolución de recursos, en este caso tal y como informó el interventor, no se han encontrado recursos líquidos para devolución, por lo que ésta tendrá que hacerse con los bienes distintos a dineros que conforman el inventario.

RESUELVE

Negar las solicitudes contenidas en el memorial 2019-01-286506 de 25 de julio de 2019.

DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA
Coordinadora Grupo de Procesos de Intervención
TRD: ACTUACIONES
Radicado 2019-01-286506
L6848